



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2022 00066 00
Proceso	VERBAL –REIVINDICATORIO-
Demandante	SUCESIÓN DE EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ
Demandado	JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ
Providencia	2022 – S 273
Asunto	Niega emplazamiento, considera notificado al demandado

La parte demandante mediante memorial allegado el 18 de agosto de 2022¹ solicita el emplazamiento del demandado toda vez que le fue remitido a través de correo electrónico notificación por aviso y ha transcurrido el término sin que este acudiera al despacho a notificarse.

Para resolver sobre la solicitud de emplazamiento, debe expresarse que esta manera de notificación es la excepción dentro de los procesos jurisdiccionales y procede solamente cuando se ignora dónde puede ser citado el demandado. De esa manera, en este caso en el que la parte actora expresó dirección electrónica y física de la parte accionada es absolutamente improcedente esta clase de notificación.

En efecto, en el expediente obra constancia que el 25 de julio de 2022 se allegó memorial anexando constancia de remisión de comunicación al demandado a través de su dirección de correo electrónico², en esta se da cuenta de haber sido recibido el mensaje por el servidor de correo electrónico, además que el mensaje fue abierto y leído, sin embargo, adjunto a este mensaje se remitió solo un documento denominado NOTIFICACIÓN_PERSONAL.pdf.

Posteriormente, con la solicitud de emplazamiento se allegó captura de pantalla de comunicación dirigida al correo electrónico del demandado el 9 de agosto de 2022 a las 19:07 horas, pero sin que se tenga constancia de la fecha y hora que fue recibido por el servidor, tampoco se evidencia que haya sido remitido anexo alguno con este mensaje.

El demandado, allegó memorial el 24 de agosto de 2022³ en el que hace referencia a lo ya narrado, aclarando que con la comunicación que le fuera remitida el 9 de agosto de 2022 le fue enviada la demanda con sus anexos, solicitando que se tengan como término para la contestación de la demanda a partir del 12 de agosto, según el traslado recibido.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indica, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en*

¹ PDF 08

² PDF 07

³ PDF 09



que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, así entonces, esta norma prescribe la remisión de comunicación para la notificación a través del envío por correo electrónico, prescindiendo de la citación o del aviso físico e imponiendo la obligación de remitir los anexos que deban entregarse para un traslado, que en el caso concreto corresponden al auto admisorio, la demanda y sus anexos.

En conclusión, es improcedente la solicitud de emplazamiento, básicamente porque no están dados los presupuestos para esa clase de notificación y porque se tiene constancia, por la manifestación del demandado, que tuvo acceso al escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio en comunicación recibida el 9 de agosto de 2022, y solicitó que se disponga el término de traslado desde el 12 de agosto de 2022, encontrando el despacho que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213, discurre el traslado desde la fecha indicada por el demandado, 12 de agosto de 2022, inclusive este día y por el término de 20 días, como se dijo en al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d269b49d191c69ee5cd5136b5a2c21b184227769e24ff40dcf09b1e2e79efa8d**

Documento generado en 24/08/2022 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co